



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	9428654
EXP. N°	3861544

JUNIN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 22 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 17 OCT. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 391-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de octubre de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se



Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante el **REPORTE -2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD**, el LIC. ADM. **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHE** Sub Director de Recursos Humanos REMITE el **Memorando N° 449-2023-GRJ/SG** y sus actuados, para su conocimiento y fines pertinentes y de ser el caso disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC**, que Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; precedentes del 27 al 34, que deberá tomarse en cuenta;

Que, mediante el **MEMORANDO N° 615-2022-GRJ/SG** de fecha 22 de abril del 2025, por el cual se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 233 - 2022-G.R.-JUNIN/GRI, por la cual se Resuelve: APROBAR la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Residente de obra, en la ejecución de la obra: "**Construcción de cerco perimetérico y muro de contención; en el(la) IE 30047 Pucara en la localidad Pachachaca, distrito de Pucara, provincia Huancayo, departamento Junín**", asimismo se remite copia del expediente en 99 folios, en mérito al artículo segundo, para su conocimiento y fines.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL	45154196	SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA	AV. LEONCIO PRADO N° 1980-CHILCA

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, al momento de los hechos por el cual se le imputan las faltas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.



Gobierno Regional de Junín

- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 233 -2022-G.R.-JUNÍN/GRI en su artículo primero resuelve con APROBAR la Ampliación del Plazo N° 02, solicitado por el Residente de Obra, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y MURO DE CONTENCION., EN EL(LA) IE 30047 - PUCARA EN LA LOCALIDAD PACHACHACA, DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"- CUI NO 2494822, por el termino de 15 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 18 de abril de 2022 al 02 de mayo de 2022;

Que, en la misma resolución se denuncia en su ARTICULO SEGUNDO, con remitir copias certificadas de todo el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, *a efectos de que tome conocimiento de la desnaturalización del procedimiento de ampliación de plazo establecidos en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN — "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", a efectos de que deslinde las responsabilidades que hubiera conforme a sus atribuciones conferidas;*

Que, el Gobierno Regional Junín viene ejecutando la obra: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y MURO DE CONTENCION; EN EL (LA) IE 30047 - PUCARA EN LA LOCALIDAD PACHACHACA, DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"- CUI N O 2494822;

Que, el artículo 5.3.5.3 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, establece que toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:

- Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.
- Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de Situaciones de fuerza mayor



Gobierno Regional de Junín



o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc. De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.

Que, el artículo 6.5.4 de la mencionada directiva menciona lo siguiente: Informes sustentatorios de Ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de Obra y PERTCPM, las causales son:

- Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de éstas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico;

Que, por otro lado se ha establecido como requisitos para solicitar la ampliación del plazo, los siguientes:



- Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra dentro del plazo contractual;
- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra.
- El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

Que, de autos se tiene que mediante el Informe N° 018-2022-GRJ/GRI/SGO-RO-JLCHC de fecha 28 de marzo de 2021, el Ing. Jorge Luis Chuquirachi Cairampoma, en su calidad de Residente de Obra solicita la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 por el término de 15 días calendarios, ello debido a la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2022-G.R.JUNIN/GRI, donde se precisa que el adicional de obra se ejecutará en 15 días calendarios;

Que, con la Carta N° 015-2022/ARQ-FJRL/SGSLO-SO/GRJ de fecha 04 de abril de 2022, el Arq. Freddy Jhovencci Ricci León, en su calidad de Supervisor de la Obra una vez analizado y evaluado técnicamente la solicitud del Residente de Obra procedió en aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por los 15 días calendarios, pues la causal sería debido al caso fortuito o de fuerza mayor tras la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de marzo de 2022, el mismo que se encuentra suscrito por el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, quien en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 del IOAR del proyecto: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y MURO DE CONTENCION, EN



Gobierno Regional de Junín

JUNÍN

EL(LA) IE 30047 - PUCARA EN LA > LOCALIDAD PACHACHACA, DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, pues dicho plazo sería otorgado con la finalidad de continuar los trabajos de proceso de ejecución de la obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 350-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, quien en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, procedió con realizar su análisis;

Que, por otro lado, es pertinente señalar que el ítem 6.5.4 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 258-2009-GRJ/GGR el 09 de julio de 2009, señala claramente que el ejecutor de obra sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, pues de autos se observa que el Residente de Obra sustentó la ampliación de plazo directamente a la Sub Gerencia de Obras, de ésta manera ha venido contraviniendo lo establecido en la directiva antes citada, **incurriendo lo mismo el Sub Gerente de Obras**, pues de autos se advierte claramente que dicho funcionario ha remitido el expediente de ampliación de plazo directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tal es así que recién con la Carta N° 241-2022-GRJ/GRI/SGSLO el Supervisor de Obra tomó conocimiento del expediente de ampliación de plazo N° 02, además se puede advertir de autos que el Informe Técnico N° 350-2022-GRJ/GRI/SGSLO suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras habría sido recepcionado ante mesa de partes de la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de abril de 2022 (extemporáneo), cuando debió de recepcionarse por mesa de partes como fecha máxima el 07 de abril de 2022, lo antes precisado son hechos que desnaturalizan el procedimiento a seguir según la Directiva en mención y que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de I Entidad debe tomar conocimiento para que ejerza sus funciones conforme corresponda;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición **Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos por el que se le imputa, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	q) Las demás que señale la ley.
---	--



Gobierno Regional de Junín



Que, en atención a la imputación realizada a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 233-2022-GR. JUNIN/GRI, de fecha 20 de abril del 2022, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley".

Que, el investigado **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición **Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85º de la LSC: ello al haber contravenido la:

Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN
Ítem 6.5.4. Otros informes eventuales
(...)

Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentando un informe de ampliación de plazo.

Por lo expuesto, se encuentran indicios suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición **Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del estado estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;





Gobierno Regional de Junín

Que, Respecto a lo prescrito en el literal q) del Artículo 85º de la Ley N° 30057, la misma que no prevé propiamente una conducta típica, sino que constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir, como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de Ley, que califiquen como falta una determinada conducta;

Que, conforme fuera denunciada de autos se observa que el Residente de Obra sustentó la ampliación de plazo directamente a la Sub Gerencia de Obras, a través de la Carta n° 017-2022-JLCC con fecha 28 de marzo del 2022, de ésta manera ha venido contraviniendo lo establecido en la directiva antes citada, incurriendo lo mismo el Sub Gerente de Obras, pues de autos se advierte claramente que dicho funcionario ha remitido el expediente de ampliación de plazo directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con el memorando N° 1016-2022-GRJ/GRI/SGO con fecha 30 de marzo del 2022; tal es así que recién con la Carta N° 241-2022-GRJ/GRI/SGSLO el Supervisor de Obra tomó conocimiento del expediente de ampliación de plazo N° 02. Pese a ello, se puede advertir de autos que el Informe Técnico N° 350-2022-GRJ/GRI/SGSLO suscrito por **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría sido recepcionado ante mesa de partes de la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de abril de 2022 (extemporáneo), cuando debió de recepcionarse por mesa de partes como fecha máxima el 07 de abril de 2022, lo antes precisado son hechos que desnaturalizan el procedimiento a seguir según la Directiva en mención, por lo que existen un incumplimiento notorio, de dicha directiva, que con lleva a la comisión de una falta de carácter administrativo;

Que, en efecto, en el caso que abordamos el procesado **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, entregó de **FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 350-2022-GRJ/GRI/SGSLO; por lo que, habría infringido así, lo dispuesto por la Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN - Ítem 6.5.4. **Otros informes eventuales**, que estipula; "Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentando un informe de ampliación de plazo". Conducta que determina la falta administrativa en su contra, pues habría infringido normas de carácter procedural al momento de ejecutar sus funciones, siendo reflejada en la negligencia de la misma por omisión;

El procesado; **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber entregado el Informe Técnico N°350-2022-GRJ/GRI/SGSLO, el 11 de abril de 2022 fuera del plazo, cuando tenía como fecha máxima el 07 de abril del 2022, por lo que, el Gerente Regional de Infraestructura – JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS **REMITIÓ DE FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 350-2022-GRJ/GRI/SGSLO, a través del cual remitía informe de solicitud de ampliación de plazo N° 02 para el IOAR del proyecto: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y





Gobierno Regional de Junín



MURO DE CONTENCION, EN EL(LA) IE 30047 - PUCARA EN LA LOCALIDAD PACHACHACA, DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN";

Atendiendo a lo expuesto, se tiene que el servidor investigado, a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió el Informe Técnico N° 350-2022-GRJ/GRI/SGSLO de forma extemporánea. Por lo que se corrobora que el procesado INFRINGIÓ lo dispuesto por la Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN - **ítem 6.5.4. Otros informes eventuales**, que estipula; "Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentando un informe de ampliación de plazo";

Por lo expuesto, se encuentra acreditado que CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL en su condición Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín INFRINGIÓ lo dispuesto por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN. lo que constituye la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, "Las demás que señale la ley";

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscripto en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002 2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL en su condición Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido lo dispuesto por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL en su condición Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO cumplió con los plazos establecidos por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín

JUNÍN

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se les imputan;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA



Gobierno Regional de Junín

JUNIN

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** en su condición Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín; por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del





Gobierno Regional de Junín



Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **CARLOS ALBERTO PÉREZ RAFAEL** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
RPVP/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO. 21 OCT 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)